

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRANSITO) ENTRE LAS REDES DE ELNATH S.A.C. Y TIM PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM" y, de la otra, la empresa ELNATH S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20183130004, con domicilio en Calle Las Castañitas N° 138, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de Operaciones, señor don Manuel Ortiz de Zevallos Gonzáles-Vigil, identificado con DNI N° 07878180, según poderes y facultades inscritos en la partida electrónica N° 00126470 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "ELNATH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión indirecta, vía transporte conmutado (tránsito) local, de la red portadora de larga distancia de ELNATH, con las redes de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y portadora de larga distancia de TIM.

La interconexión a que se hace referencia en el párrafo anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por un concesionario del servicio portador local.

Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán al concesionario que provee el transporte conmutado local (tránsito) será de US\$ 0.00554 por minuto.

Dicho cargo o modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o las mejores condiciones que el concesionario que brinda el transporte conmutado local (tránsito) pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONDICIONES ECONOMICAS

2.1 TRANSPORTE NACIONAL TIM

a) ELNATH a UN TERCER OPERADOR (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional cursado por la red de ELNATH y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red de un tercer operador, donde TIM tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden los siguientes ingresos:

- Ingresos de TIM se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{TIM} = T \cdot N$$

donde:

I_{TIM} : Son los ingresos de transporte LDN correspondientes a TIM por el tráfico LDN.

N: Cargo por transporte LDN acordado entre las partes, el mismo que será transparente, no discriminatorio y no excederá del cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es redondeado al minuto llamada por llamada

Jul

El cargo de terminación en la tercera red lo asumirá ELNATH.

b) ELNATH a UN TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional cursado por la red de ELNATH y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red de un tercer operador, donde TIM no tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden a TIM los ingresos descritos en numeral 2.1 del inciso a).

El cargo de terminación en la tercera red, así como el cargo de tránsito, lo asumirá ELNATH.

2.2 TRANSPORTE NACIONAL ELNATH

a) TIM a TIM O UN TERCER OPERADOR (con interconexión)

TIM pagará a ELNATH, por el tráfico originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de ELNATH y termina en una red de TIM o en una tercera red, los ingresos de ELNATH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

- Ingresos de ELNATH se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{ELN} = N * T$$

donde :

I_{ELN} : Son los ingresos correspondientes a ELNATH por transporte de Larga Distancia Nacional.

N: Cargo por transporte LDN acordado entre las partes, el mismo que será transparente, no discriminatorio y no excederá del cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es redondeado al minuto llamada por llamada.

El cargo de terminación en la tercera red lo asumirá TIM.

b) TIM a TIM O UN TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TIM y transportado por el portador de larga distancia de ELNATH y terminado en la red de un tercer operador, donde ELNATH no tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden a ELNATH los ingresos descritos en numeral 2.2 del inciso a).

El cargo de terminación en la tercera red, así como el cargo de tránsito, lo asumirá TIM.

2.3 TRÁNSITO LOCAL TIM

ELNATH pagará a TIM, por el tráfico cursado por la red de ELNATH que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red de TIM y termina en una tercera red. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TIM} = E * T$$

donde :

I_{TIM} : Son los ingresos correspondientes a TIM por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido por OSIPTEL.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

2.4 TRANSPORTE INTERNACIONAL TIM

Para las llamadas de larga distancia internacional entregadas por ELNATH para que sean transportadas por TIM a cualquier parte del mundo, ELNATH pagará a TIM el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

2.5 TRANSPORTE INTERNACIONAL ELNATH

Para las llamadas de larga distancia internacional salientes de la red de TIM, transportadas por ELNATH a cualquier parte del mundo, TIM pagará a ELNATH el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

2.6 LARGA DISTANCIA A PCS TIM

ELNATH pagará a TIM, por el tráfico de larga distancia cursado por la red de ELNATH y terminado en la red PCS de TIM. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TIM} = E * T$$

donde :

- I_{TIM} : Son los ingresos correspondientes a TIM por el tráfico de larga distancia.
- E: Es el cargo por terminación de larga distancia en la red móvil establecido por OSIPTEL.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3 Tráfico liquidable.-

La liquidación del tráfico se realizará directamente entre TIM y ELNATH.

Para efectos del control del tiempo de liquidación, este se registrará de la siguiente manera:

El tiempo de liquidación se registrará sumando el tiempo de tráfico eficaz expresado en segundos, y redondeando la suma al minuto más cercano, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 061-CD-2000/OSIPTEL, la misma que dispone la vigencia del artículo 7° de la Resolución 014-CD-1999/OSIPTEL.

El tiempo de liquidación será la suma de todos los tiempos de la duración de todas las llamadas completadas y registradas durante el periodo de liquidación.

4 Garantía.-

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente acuerdo, ELNATH emitirá y entregará, en garantía y a favor de TIM, una carta fianza bancaria, irrevocable, incondicional, solidaria y de realización automática, expedida por un banco de primera línea, por un monto de US\$ 5.000 (cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el mismo que representa el promedio referencial de tráfico estimado correspondiente a los tres primeros meses, conforme a los estimados realizados entre ambas partes.

La entrega de la carta fianza antes referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (3) días calendario de suscrito el presente documento.

Antes de la finalización del plazo de los tres primeros meses, ELNATH deberá renovar y modificar el monto de la garantía antes mencionada, según varíe el promedio de tráfico durante la vigencia de dicho plazo inicial. En cualquier caso, ELNATH deberá mantener la vigencia de dicha garantía a favor de TIM, durante toda la vigencia del presente acuerdo comercial y con los montos que a juicio de TIM sean suficientes para garantizar el presente acuerdo.

El incumplimiento cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de TIM de suspender el presente acuerdo y/o dejarlo sin efecto, hasta en tanto no se

otorguen las garantías que a juicio de ella sean suficientes.

5 Ajuste automático de los cargos.-

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular.

6 Modificación del sistema tarifario.-

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente contrato, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

7 Atención de los reclamos de los usuarios.-

TIM y ELNATH atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

TERCERO: LIQUIDACIONES

3.1 Registro del tráfico.-

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes durante el mes.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

3.2 Conciliación del tráfico.-

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre ELNATH y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y,
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos.

a) Conciliación global:

TIM y ELNATH intercambiarán, por cada periodo de liquidación, un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de dieciocho (18) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambos. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra, siempre y cuando se haya cursado previamente una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos (2) días útiles posteriores al vencimiento del plazo, y que dicha parte obligada no haya presentado los resúmenes dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida dicha comunicación.

A los veinte (20) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes

se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes, cuando menos, dos (2) días calendario antes del día veinte (20) posterior a la fecha de cierre) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

b) Conciliación detallada:

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

La fecha y el lugar de la reunión de conciliación detallada serán acordados entre las partes al menos con dos (2) días calendario de anticipación antes de dicha reunión, la cual deberá realizarse como máximo cinco (5) días calendario luego de intercambiados los reportes con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 a.m.) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a las reuniones programadas para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

3.3 Facturación y Pagos.-

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

3.3.1 Pago definitivo

En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s), las misma que deberán ser recepcionadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

3.3.2 Pago a cuenta:

En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagar la(s) suma(s) no disputada(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

3.3.3 Pago definitivo en conciliación detallada:

En el caso hubiera conciliación detallada y las partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s), las mismas que deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de culminado el proceso. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

3.3.4 Cuentas bancarias de los operadores:

Para efecto de los pagos, TIM informará a ELNATH de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, ELNATH informará a TIM la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

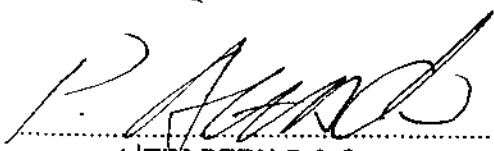
La facturación de ambos operadores se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

Cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

3.4 Valorización.-

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los veinte (20) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Suscrito en Lima, a los 3 días del mes de Setiembre de 2001.


JUTIM PERU S.A.C.


ELNATH S.A.C.